

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante radicado CE-19524-2021 del 10 de noviembre de 2021, la señora **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.259, en calidad de posible hereda del señor **JOSE ANIBAL MARIN CARVAJAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.495.190, a través de sus autorizados, los señores **ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.757.343, y **HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.914.136, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7647, ubicados en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación, mediante radicado CS-10332-2021, del 12 de noviembre de 2021, requieren a los interesados, para que allegue información adicional, relacionada con:

“(…) Plan de Manejo y aprovechamiento forestal, en el que se incluya el inventario forestal establecido por parcelas (anexo en Excel), ubicación de las parcelas (mapa) y análisis estadístico respectivo, además, forma de extracción de la madera (…)”

3. Que mediante radicado CE-21532-2021, del 13 de diciembre de 2021, solicita prorroga adicional para allegar documentación requerida.

3.1 Mediante oficio con radicado CS-11332-2021, se concede prorroga por el termino de 30 días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a la información solicitada.

4. Que a través del radicado CE-00866-2022 del 18 de enero 2022, el interesado, allegan información, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

5. Que mediante Auto AU-00129 del 21 de enero de 2022, se admite la solicitud.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y, por medio del oficio CS-00690 del 28 de enero de 2022, se requiere a los interesados inventario forestal por medio de parcelas.

7. Que mediante radicado CE-03227 del 24 de febrero de 2022, la parte interesada allega la información requerida.

8. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 14 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-01840** del 22 de marzo de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio se toma vía hacia Yolombal, al llegar al acopio se toma desvío al costado izquierdo, se continua por aproximadamente 4 km y se toma destapada al costado derecho, a unos 1.5 km se encuentra predio de interés.*

3.2 *El predio donde se encuentra establecida la plantación tiene en total un área de 6 hectáreas, según el Sistema de Información Ambiental Regional de Cornare, no obstante, el área efectiva a registrar es de 0.99 hectáreas. En el lote se tienen usos agrícolas con cultivos.*

Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio, en el cual se verificaron tres (3) parcelas establecidas revisando el 70% de árboles aleatoriamente. Adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se verificó el inventario forestal entregado para la solicitud.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

3.3 Descripción de la plantación: La plantación se ubica en la vereda Yolombal del municipio de Guarne. Se encuentran establecidas 0.99 ha de Pino pátula a registrar, con una edad de 12 años, no se realizaron actividades de manejo como entresacas por lo que los arboles muestran poco grosor en sus tallos. No se tiene información sobre la densidad de siembra. La plantación se encuentra entre actividades agrícolas y zonas de regeneración natural en un estado medio sucesional.



Imagen 1. Localización
Fuente: Plan de manejo

3.4. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	0,99
Área total del predio (según SIG Cornare)	6

3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos: Según el Sistema de Información Ambiental Regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante la Resolución No.112-5007 del 29 de noviembre de 2018. Este plan de ordenación y manejo aún no se encuentra ordenado, es decir, no se establece aún una zonificación ambiental y unos determinantes ambientales con los cuales se pueda evaluar el predio de interés.

De acuerdo a esto, el lote se verifica ambientalmente mediante el Acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas, en el cual se establecen zonas ambientales. Por lo tanto, el predio se encuentra entre zonas agroforestales y de protección.



Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-7647

Zona de protección: Aquellas que presentan características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso. En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.

Zona agroforestal: Aquellas que por sus características biofísicas no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de estas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa.

3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: De acuerdo al plan de manejo entregado por el propietario, se realizaron y realizarán las siguientes actividades:

- Inventario forestal:** Se realizó un inventario, por medio del establecimiento de 7 parcelas con radio de 250 metros cuadrados, en las que se midieron diámetros y alturas de los arboles al interior. Toda la información se ingresó a una base de datos en Excel, para así determinar volúmenes, para lo cual se utilizó la ecuación 9, adaptada por la Compañía Nacional de Reforestación del año 1985, la cual arrojó un volumen total de 154,6 metros cúbicos.
- Aprovechamiento:** Se busca talar alrededor de 1100 individuos de *Pinus patula*, con una extracción de forma terrestre haciendo uso de motosierras, tractor con remolque y tracción animal, por camino de herradura hasta llegar a la vía principal, de ahí al aserrío en camión.

3.7. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.8. Registro fotográfico:



Imagen 3 y 4. Plantación Pinus patula

3.9. Descripción de las plantaciones objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/es p (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	0,2	11,1	1267	0,1	154,6	-	0,99	Tala rasa

3.10. Exigencias ambientales: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en el predio con FMI No. 020-7647, en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombr e comú n	Nombre científic o	Año proyectado para el aprovechamie nto	Tipo de plantaci ón	Distanc ia de siembra	Nº árboles/ Ha	Número de hectáre as	Volumen proyecta do del total de las Has (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2022 - 2023	Protector a - productor a	-	1280	0,99	154,6

4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a tala rasa de la plantación de Pino pátula.

4.2 El predio donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018. Este plan de ordenación y manejo aún no se encuentra ordenado, es decir, no se establece aún una zonificación ambiental y unos determinantes ambientales con los cuales se pueda evaluar el predio de interés.

Mediante la evaluación del predio por medio del Acuerdo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas, en el cual se establecen zonas ambientales. El predio se encuentra entre zonas agroforestales y de protección, para las cuales se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, por lo cual es factible registrar la plantación, y deberá tener presente que para las zonas de protección deberá retornar al uso de protección y en las zonas agroforestales se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa.

4.3 Se sugiere realizar en las zonas de protección, una compensación forestal por medio de la siembra de especies nativas para ayudar a la conservación de los suelos de protección.

4.4 El producto a obtener será madera rolliza que será movilizada hacia el aserrío (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala "los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización"

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7647, de la vereda Yolombal en el municipio de Guarne, solicitado por parte de la señora **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.259, en calidad de cónyuge supérstite y, de **MARTA ADELA CARVAJAL MARÍN, ANA LIBIA CARVAJAL MARÍN, NORA ALBA CARVAJAL MARÍN, MARIA MARGORI CARVAJAL MARÍN, ANA ELVIA CARVAJAL MARÍN, HECTOR FABIO CARVAJAL MARÍN, LUIS ÁNGEL CARVAJAL MARÍN, JOSÉ GUILLERMO CARVAJAL MARÍN, MARIA ALEIDA CARVAJAL MARÍN, JOSÉ ALBERTO CARVAJAL MARÍN, MARIA YOLANDA CARVAJAL MARÍN, HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARÍN y ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.211.333, 43.983.891, 43.211.740, 1.035.911.052, 43.878.193, 70.756.028, 70.755.121, 70.755.124, 1.035.910.706, 70.756.213, 43.210.264, 1.035.914.136 y 70.757.343, respectivamente, en calidad de posibles herederos, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	N° árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	1267	0,99	154,6	100,4	35	54,2

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Predio No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio FMI 020-7647 (polígono)	-75	24	0,62	6	18	21,86
	-75	24	4,05	6	18	16,24
	-75	23	59,47	6	18	17,67
	-75	23	56,82	6	18	21,10

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL, MARTA ADELA CARVAJAL MARÍN, ANA LIBIA CARVAJAL MARÍN, NORA ALBA CARVAJAL MARÍN, MARIA MARGORI CARVAJAL MARÍN, ANA ELVIA CARVAJAL MARÍN, HECTOR FABIO CARVAJAL MARÍN, LUIS ÁNGEL CARVAJAL MARÍN, JOSÉ GUILLERMO CARVAJAL MARÍN, MARIA ALEIDA CARVAJAL MARÍN, JOSÉ ALBERTO CARVAJAL MARÍN, MARIA YOLANDA CARVAJAL MARÍN, HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARÍN y ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL, MARTA ADELA CARVAJAL MARÍN, ANA LIBIA CARVAJAL MARÍN, NORA ALBA CARVAJAL MARÍN, MARIA MARGORI CARVAJAL MARÍN, ANA ELVIA CARVAJAL MARÍN, HECTOR FABIO CARVAJAL MARÍN, LUIS ÁNGEL CARVAJAL MARÍN, JOSÉ GUILLERMO CARVAJAL MARÍN, MARIA ALEIDA CARVAJAL MARÍN, JOSÉ ALBERTO CARVAJAL MARÍN, MARIA YOLANDA CARVAJAL MARÍN, HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARÍN y ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL, MARTA ADELA CARVAJAL MARÍN, ANA LIBIA CARVAJAL MARÍN, NORA ALBA CARVAJAL MARÍN, MARIA MARGORI CARVAJAL MARÍN, ANA ELVIA CARVAJAL MARÍN, HECTOR FABIO CARVAJAL MARÍN, LUIS ÁNGEL CARVAJAL MARÍN, JOSÉ GUILLERMO CARVAJAL MARÍN, MARIA ALEIDA CARVAJAL MARÍN, JOSÉ ALBERTO CARVAJAL MARÍN, MARIA YOLANDA CARVAJAL MARÍN, HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARÍN y ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Aburrá mediante Resolución No. 112-5007 del 29 de noviembre 2018.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SOLEDAD DE LAS MERCEDES MARIN De CARVAJAL, MARTA ADELA CARVAJAL MARÍN, ANA LIBIA CARVAJAL MARÍN, NORA ALBA CARVAJAL MARÍN, MARIA MARGORI CARVAJAL MARÍN, ANA ELVIA CARVAJAL MARÍN, HECTOR FABIO CARVAJAL MARÍN, LUIS ÁNGEL CARVAJAL MARÍN, JOSÉ GUILLERMO CARVAJAL MARÍN, MARIA ALEIDA CARVAJAL MARÍN, JOSÉ ALBERTO CARVAJAL MARÍN, MARIA YOLANDA CARVAJAL MARÍN, HERNANDO ALBEIRO CARVAJAL MARÍN y ALVARO ANTONIO CARVAJAL MARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180639283

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/03/2022

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 62

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02